



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007071-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515283914 - 3]

VISTO: El expediente 515283914-0, en un total de 47 folios físicos y demás documentos que se adjuntan, mediante el cual se requiere dar cumplimiento al Mandato Judicial, contenido en el Expediente Judicial N°01326-2019-0-1706-JR-LA-06 sobre el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, correspondiente al administrado: **SANTIAGO OCTAVIO BOBADILLA OCAÑA**.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente judicial N°01326-2019-0-1706-JR-LA-01, el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Sentencia recaída en la Resolución N° **OCHO** de fecha 19 de mayo del 2021, se **RESUELVE:** declarar **FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativo sobre impugnación de resolución administrativa interpuesta por don **SANTIAGO OCTAVIO BOBADILLA OCAÑA** contra la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque; en consecuencia declaró **NULO** el Oficio N° 008442-2018-GR.LAMB/GREDUGEL.CHIC de fecha 26 de diciembre del 2018 y **DISPONE** que, la demandada proceda a expedir la resolución administrativa respectiva, otorgando el valor de la bonificación por preparación de clases y evaluación; equivalente al treinta por ciento de la remuneración total (íntegra) al tiempo de cese del actor; asimismo, se proceda al cálculo y pago de los devengados generados en su remuneración desde la fecha en que se originó el derecho hasta el 30 de junio del 2000; y, en su pensión de jubilación, desde el 01 de julio del 2000 hasta el tiempo en que se atribuya nuevo valor de la bonificación reclamada, debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por este mismo concepto; adicionalmente, deberán calcularse los intereses legales generados desde el día siguiente de su incumplimiento, hasta el día del pago total de los mismos.

Que, en el mismo expediente judicial la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° **CATORCE** de fecha 29 de octubre del 2021, **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número **OCHO** de fecha 19 de mayo de 2021, **PRECISANDO**, que el reintegro de la bonificación solicitada deberá otorgarse desde la fecha en que vino percibiendo dicha bonificación **HASTA LA ACTUALIDAD**, al ser docente cesante del D.L.N°20530, debiendo descontarse en ejecución de sentencia los montos que le hubiera cancelado.

Que, también en el expediente judicial La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, mediante **Casación N°9246-2022-LAMBAYEQUE** de fecha 04 de noviembre del 2022, se resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque contra la Sentencia de Vista de fecha 29 de octubre del 2021.

Que, del mismo modo en el expediente judicial, el Décimo Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N°**VEINTIDOS** de fecha 10 de noviembre del 2023, **RESUELVE: APROBAR**, el **INFORME N°1063-2023-DRLL-PJ**, de fecha 19 de setiembre del 2023, que **CONCLUYE**, que los adeudos de los **devengados** ascienden a la suma de **S/77,877.00**, más los **intereses legales** que ascienden a la suma **S/32,080.90** liquidado al 17 de setiembre del 2023 y por el monto total de **S/109,957.90**; asimismo, en la misma Resolución **REQUIERE**, que las demandadas cumplan con lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales.

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Art. 4to. Establece "que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, ni restringir sus efectos, bajo responsabilidad...", en tal sentido los Funcionarios o Servidores Públicos, tienen la **OBLIGACIÓN** de dar cumplimiento al mandato judicial, sin variar y/o modificar su contenido.

Que, con OFICIO N° 000696-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OF AJ [515283914-1, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, remite lo actuado para que



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007071-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515283914 - 3]

se dé cumplimiento a la Ejecución del mandato Judicial de cosa juzgada en sus propios términos, a favor del demandante: **SANTIAGO OCTAVIO BOBADILLA OCAÑA**.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el INFORME TECNICO 000021-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-CREY [515283914-2] y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales dictada por el Órgano Jurisdiccional correspondiente a: **SANTIAGO OCTAVIO BOBADILLA OCAÑA**, sobre pago de devengados e intereses legales por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, los adeudos de los devengados, intereses legales, por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, a favor del demandante que a continuación se indica:

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	N° EXP.JUD	%	PERIODO DEVENGADO	DEVENGADO	INTERESES	TOTAL	MENSUALIZADO A DIC-2004 - LEY 28449 (30%)
1	16550243	BOBADILLA OCAÑA SANTIAGO OCTAVIO	01326-2019-0-1706-JR-LA-06	30	01-02-1991 AL 31-07-2023	77,877.00	32,080.90	109,957.90	262.00

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que el pago del monto mensualizado, afecto a la Especifica de Gasto: 2.2.1 1.1 1 - Régimen de Pensiones DL. N° 20530, se hará efectivo en cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas, autorice la incorporación en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico - AIRHSP.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario remita copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, con la finalidad de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento a lo ordenado por dicha judicatura.

ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE, a la Especifica del Gasto: 2.2.1 2.1 1 PENSIONISTAS de la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Unico Ordenado del Clasificador de Gasto, tal como lo



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007071-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515283914 - 3]
dispone la Ley N°31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 04/11/2024 - 15:11:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
31-10-2024 / 08:56:31
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
29-10-2024 / 12:47:51
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
31-10-2024 / 08:59:29
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
31-10-2024 / 12:31:51